



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Abril veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022)

REF. Proceso ejecutivo de CAROLIZ ZABALA PALADINEZ contra LILIANA GOMEZ RIVERA y RUBEN DARIO GOMEZ RIVERA, radicado 2021-00436-00.

En atención a la reforma de la demanda que viene con el lleno de las formalidades legales al tenor de los artículos 82, 93, 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se

### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la reforma de la demanda la cual prescinde de la demandada LILIANA GOMEZ RIVERA y adiciona las pretensiones y los hechos de la demanda.

**SEGUNDO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de CAROLIZ ZABALA PALADINEZ, a través de apoderada judicial, contra RUBEN DARIO GOMEZ RIVERA, mayor de edad y de esta vecindad, por las sumas que se relaciona así:

- 2.1** \$800.000,00 por concepto del saldo del canon de arrendamiento causado entre el 25 de febrero y el 24 de marzo de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, desde el 3 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.2** \$1.800.000,00 por concepto del canon de arrendamiento causado entre el 25 de marzo y el 24 de abril de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, desde el 31 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 2.3** \$1.800.000,00 por concepto del canon de arrendamiento causado entre el 25 de abril y el 24 de mayo de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, desde el 1 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.4** \$1.800.000,00 por concepto del canon de arrendamiento causado entre el 25 de mayo al 24 de junio de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, desde el 31 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.5** \$1.800.000,00 por concepto del canon de arrendamiento causado a partir del 25 de junio al 24 de julio de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, desde el 1 de julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.6** \$908.526,00 por concepto de cláusula penal.
- 2.7** \$538.640,00 por concepto del servicio público de energía eléctrica, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, desde el 17 de julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.8** \$173.070,00 por concepto del servicio público de acueducto y alcantarillado, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, desde el 18 de agosto de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

por concepto del servicio de gas domiciliario, se niega la suma pretendida por ser ilegible el recibo de pago allegado.

**TERCERO:** Notifíquese este proveído al demandado por estado tal y como lo indica el artículo 93 del Código General del Proceso y se correrá traslado por la mitad del término inicial.



La condena en costas se hará en su oportunidad.

**CUARTO:** Reconocer personería a la abogada DIANA MARÍA PERDOMO SÁNCHEZ, conforme el poder otorgado por LILIANA GÓMEZ RIVERA y RUBEN DARIO GÓMEZ RIVERA.

**QUINTO:** Ante la reforma de la demanda y habiendo alteración de las partes se niega tener por notificada por conducta concluyente a la señora LILIANA GÓMEZ RIVERA.

**SEXTO:** Sobre la petición del demandado RUBEN DARIO GÓMEZ RIVERA, se resolverá posteriormente.

**NOTIFÍQUESE.**

La Jueza,

**ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ**

Julieth